

**ACUERDO AP-CEAIP 06/2022.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL USO DE VIDEOVIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rija el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
2. Que el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa (Ley de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Que la Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de cualquier sujeto obligado perteneciente al orden estatal y municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la misma.
4. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, son responsables de cumplirla cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones públicas de educación superior, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.

5. Que el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales, Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.
6. Que la videovigilancia consiste en la vigilancia llevada a cabo a través de un sistema de cámaras fijas o móviles cuya función principal consiste en la captación de imágenes y grabación de las mismas en tiempo real, pudiendo ser visualizadas en tiempo real o consultar las imágenes previamente grabadas.
7. Que la imagen de una persona en la medida que la identifique o haga identificable, constituye un dato de carácter personal, que puede ser sometido a tratamiento para diversas finalidades y que por lo tanto debe ser protegido.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales, los responsables en el tratamiento de los datos personales deben observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad y legalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
9. Que el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (Reglamento Interior), establece que el Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión.
10. Que en términos del artículo 28, fracciones II y XXV del Reglamento Interior, corresponde al Pleno garantizar el debido ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como aprobar los acuerdos y lineamientos en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los manuales de organización y de procedimientos internos de la Comisión.
11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior, la Dirección de Datos Personales somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la publicación y difusión de los lineamientos internos para el uso de videovigilancia en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos internos para el uso de videovigilancia en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.  
[www.ceaipsinaloa.org.mx/normatividadinterna](http://www.ceaipsinaloa.org.mx/normatividadinterna)

**TERCERO:** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional de esta Comisión.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria número **S.O. 07/2022 de fecha 7 de marzo de 2022**, por unanimidad de votos de los Comisionados José Luis Moreno López, Liliana Margarita Campuzano Vega y José Alfredo Beltrán Estrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V del citado Reglamento, **QUIEN DA FE.**



José Luis Moreno López  
Comisionado Presidente



Liliana Margarita Campuzano Vega  
Comisionada



José Alfredo Beltrán Estrada  
Comisionado



Ana Cristina Félix Franco  
Secretaria Ejecutiva

